

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI dispone que la zonificación forestal se sustenta en el expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional respectivo, en coordinación con el SERFOR y el MINAM, para lo cual se tiene como referencia la información incluida en el registro de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), previsto en el Reglamento de la Zonificación Ecológica Económica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, y la generada por los instrumentos técnicos que sustentan el ordenamiento territorial que reporta el MINAM;

Que, con el objetivo de orientar el desarrollo de los procesos de zonificación forestal a nivel nacional se aprobó la Guía Metodológica de Zonificación Forestal, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, estableciendo el marco metodológico para la delimitación de las tierras forestales y asignación de las categorías de zonificación forestal, generando un proceso dinámico, flexible, concertado, bajo los principios aplicables a la gestión forestal, establecidos en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, así como en la Ley N° 29763;

Que, el Gobierno Regional de San Martín emitió la Ordenanza Regional N° 031-2014-GRSM/CR publicada el 29 de mayo de 2015, que declara de prioridad regional la elaboración y aplicación de la zonificación y ordenamiento forestal en el departamento de San Martín. Asimismo, se encarga a la Autoridad Regional Ambiental (ARA) para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Forestal en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, elabore la propuesta de Zonificación Forestal del departamento de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 627-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo del SERFOR remite el Informe Técnico N° 566-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, la misma que fue complementada posteriormente con el Oficio N° 073-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, señalando que el Gobierno Regional de San Martín ha presentado el expediente técnico de todas las categorías de la Zonificación Forestal del departamento de San Martín, el cual cumple con los procedimientos técnicos establecidos en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal y el Protocolo de Presentación y Revisión del Expediente Técnico de Zonificación Forestal, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 268-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, dando su conformidad a la propuesta final, siendo que la superficie de la zonificación forestal asciende a 4'358,508.85 ha;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 00010-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA la Dirección General de Ordenamiento Territorial del MINAM, remite y hace suyo el Informe N° 00009-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental, en el cual manifiesta que de la revisión de la información contenida en el expediente técnico de la zonificación forestal del departamento de San Martín, presentado por el SERFOR, concluye dando la conformidad al mismo, recomendando su aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 447-2018-MINAM, que aprueba la Directiva N° 06-2018-MINAM/DM denominada "Procedimiento para la aprobación de la zonificación forestal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Zonificación Forestal del departamento de San Martín de acuerdo a las categorías

identificadas en el expediente técnico que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1853464-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban a IHI PERÚ S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2020-MINCETUR**

San Isidro, 5 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 698-2019/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 2644-2019-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 131-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a la Ventas, en adelante Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a las exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto, eliminando como requisito para acceder al citado Régimen Especial, la suscripción de un Contrato de Inversión;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dan lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen

Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en adelante Reglamento, dispone que la "Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan.";

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con la finalidad de simplificar el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, con fecha 13 de diciembre de 2018, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1423, el cual modifica diversos aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publica en el citado Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 276-2018-EF el cual incorpora diversas modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en ese sentido, se han reducido las actuaciones administrativas y los plazos en el procedimiento, indicándose de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, que a partir del 1 de diciembre de 2018, todas las solicitudes de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se tramitan en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, con fecha 10 de junio de 2019, la empresa IHI PERÚ S.A.C., presenta ante PROINVERSIÓN la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para la ejecución del proyecto de inversión "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 10-2019/DSI de fecha 18 de junio de 2019, PROINVERSIÓN declara la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen citado al haber realizado la verificación de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, asimismo, a través del Oficio N° 2644-2019-EF/13.01, de fecha 12 de julio de 2019 que adjunta el Informe N° 289-2019-EF/61.01 de fecha 11 de julio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de bienes, servicios y contratos de construcción susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa IHI PERÚ S.A.C., para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES";

Que, mediante el Informe Técnico N° 111-2019-DSI y el Informe Legal N° 104-2019-DSI, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa IHI PERÚ S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo;

Que, por Informe N° 02-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ e Informe Legal N° 0006-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-LBC, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, emite opinión técnica y legal y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa IHI PERÚ S.A.C., para el desarrollo del proyecto de inversión denominado "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial

de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa IHI PERÚ S.A.C., por el desarrollo del proyecto "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES".

Artículo 2.- Monto de compromiso de inversión

Establecer, que el monto de compromiso de la inversión a cargo de la empresa IHI PERÚ S.A.C., asciende a la suma de US \$ 9 006 657,00 (Nueve Millones Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión y cronograma de ejecución de inversiones

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, en dos (2) años, seis (6) meses y veintiún (21) días contados desde el 10 de junio de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa IHI PERÚ S.A.C., hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, de conformidad con el cronograma de ejecución de inversiones adjunto a la presente Resolución, la fecha de inicio del proyecto de inversión empieza el 1 de mayo del 2019 y culmina el 31 de diciembre de 2021, con una ejecución total de dos (2) años, siete (7) meses y treinta (30) días.

Artículo 4.- Período de las muestras, pruebas y ensayos

El periodo de marcha blanca se extiende del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2021, y considera las muestras, pruebas y ensayos.

Artículo 5.- Requisitos y características del proyecto.

Para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el proyecto denominado "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES", genera renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para la ejecución de dicho proyecto es superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que tal proyecto cuenta con una etapa preproductiva mínima de dos (2) años.

Artículo 6.- Cobertura del régimen

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES", durante el período señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y del cronograma de ejecución de inversiones

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa IHI PERÚ S.A.C.,

remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el cronograma de ejecución de inversiones que se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del Proyecto "HOTEL HAMPTON BY HILTON MIRAFLORES".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
313 COMBUSTIBLES ELABORADOS			
1	313	2710121329	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS) Y PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN BIODIÉSEL Y LOS DESECHOS DE ACEITES: ACEITES LIVIANOS (LIGEROS)* Y PREPARACIONES : GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CON UN NÚMERO DE OCTANO RESEARCH (RON) SUPERIOR O IGUAL A 84, PERO INFERIOR A 90 Y CON PORCENTAJE EN VOLUMEN DE ALCOHOL CARBURANTE DISTINTO A 7.8%
2	313	2711110000	GAS NATURAL, LICUADO
320 LUBRICANTES			
3	320	2710193800	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS) Y PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN BIODIÉSEL Y LOS DESECHOS DE ACEITES: PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
522 PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS			
4	522	4410190000	TABLEROS SIMILARES A LOS DE PARTÍCULAS Y A LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" (POR EJEMPLO, "WAFERBOARD"), DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS
5	522	4411930000	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS, DE DENSIDAD SUPERIOR A 0,5 G/CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 0,8 G/CM3, EXCEPTO LOS TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD MEDIA (LLAMADOS "MDF")
6	522	4412310000	MADERAS CONTRACHAPADAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA (EXCEPTO DE BAMBÚ) DE ESPESOR UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 6 MM; QUE TENGAN, POR LO MENOS, UNA HOJA EXTERNA DE MADERAS TROPICALES
7	522	4412940000	TABLEROS DENOMINADOS «BLOCKBOARD», «LAMINBOARD» Y «BATTENBOARD»
8	522	4412990000	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS SUBPARTIDAS 4412.10.00.00 A 4412.94.00.00
533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS			
9	533	6805100000	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE CONSTITUIDO SOLAMENTE POR TEJIDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
10	533	6805200000	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE CONSTITUIDO SOLAMENTE POR PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA
11	533	7007190000	VIDRIO DE SEGURIDAD, TEMPLADO, EXCEPTO DE DIMENSIONES Y FORMATOS QUE PERMITAN SU EMPLEO EN AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHÍCULOS
12	533	7009910000	ESPEJOS DE VIDRIO SIN ENMARCAR, EXCEPTO ESPEJOS RETROVISORES PARA VEHÍCULOS
13	533	7010200000	TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO
14	533	7317000000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.
15	533	7318159000	TORNILLOS Y PERNOS INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO, TIRAFONDOS, TORNILLOS PARA MADERA, ESCARPIAS Y ARMELLAS (ROSCADAS) Y LOS TORNILLOS TALADRADORES.
16	533	7326909000	MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 73, NI EN LAS SUBPARTIDAS 7326.11.00.00 AL 7326.90.10.00.
17	533	7413000000	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.
18	533	7415100000	PUNTAS Y CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE.
19	533	7415210000	ARANDELAS DE COBRE (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)).
20	533	7415390000	ARTÍCULOS ROSCADOS DE COBRE: ESCARPIAS ROSCADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO LOS TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS.
21	533	8007003000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO
22	533	8471602000	UNIDADES DE ENTRADA, TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
23	533	8481100090	VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
24	533	8481300090	VALVULAS DE RETENCION, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
25	533	8481400090	VALVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
26	533	8481804000	VALVULAS ESFERICAS
27	533	8481805900	VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM., PARA PRESIONES INFERIORES A 13.8 MPA
28	533	8482990000	PARTES DE RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS, EXCEPTO BOLAS, RODILLOS Y AGUJAS
29	533	8536700000	CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS
30	533	8544200000	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES
31	533	8544421000	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE TELECOMUNICACIÓN
32	533	8544422000	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN; DE COBRE
33	533	8544429000	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO DE COBRE
34	533	8545190000	ELECTRODOS, EXCEPTO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN HORNOS

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
35	533	8545909000	CARBÓN PARA LÁMPARAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS
36	533	9002110000	OBJETIVOS PARA CÁMARAS, PROYECTORES O APARATOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN, DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.
37	533	9405910000	PARTES DE VIDRIO DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE
38	533	9405990000	PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE; EXCEPTO LAS DE VIDRIO O PLÁSTICO
552 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS			
39	552	3902100000	POLIPROPILENO, EN FORMAS PRIMARIAS
40	552	3902300000	COPOLIMÉROS DE PROPILENO, EN FORMAS PRIMARIAS
41	552	3920990000	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO, EXCEPTO DE POLÍMEROS DE: ETILENO, POLIPROPILENO, ESTIRENO, CLORURO DE VINILO, ACRÍLICOS, POLICARBONATOS, RESINAS ALDÍDICAS, POLIESTERES ALÍLICOS, CELULOSA, POLIVINILBUTIRAL, POLIAMIDAS, RESINAS AMÍNICAS NI RESINAS FENÓLICAS, NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS
553 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS			
42	553	3214101000	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES
43	553	3214900000	PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA, EXCEPTO LOS UTILIZADOS EN PINTURAS
612 MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS			
44	612	2520200000	YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES
45	612	7216210000	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN L, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
46	613	3925300000	CONTRAVENTANAS, PERSIANAS (INCLUIDAS LAS VENECIANAS) Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, DE PLÁSTICO
47	613	4418400000	ENCOFRADOS PARA HORMIGON, DE MADERA
48	613	6802910000	MÁRMOLES, TRAVERTINOS Y ALABASTROS EXCEPTO DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
49	613	6808000000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES
50	613	6904100000	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, DE CERÁMICA
51	613	7008000000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.
52	613	7016100000	CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES
53	613	7307110000	ACCESORIOS DE TUBERIA MOLDEADOS DE FUNDICION NO MALEABLE

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
54	613	7307190000	ACCESORIOS DE TUBERIA MOLDEADOS EXCEPTO DE FUNDICION NO MALEABLE
55	613	7307220000	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE ACERO INOXIDABLE
56	613	7307920000	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
57	613	7806003000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO
58	613	7907002000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS, DE CINC
59	613	8302109000	BISAGRAS DE METAL COMÚN, DE CUALQUIER CLASE, (INCLUIDOS LOS PERNIOS Y DEMÁS GOZNES), EXCEPTO LAS BISAGRAS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
60	613	8302420000	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, EXCEPTO LAS BISAGRAS DE CUALQUIER CLASE
61	613	8302500000	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN
62	613	9406100000	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE MADERA
63	613	9406900000	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, EXCEPTO LAS DE MADERA
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
64	810	8471300000	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTATILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10KG QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR
65	810	8471410000	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
66	810	8471490000	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS, EXCEPTO QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
67	810	8513101000	LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES, DE SEGURIDAD, CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS),
68	810	8528520000	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, EXCEPTO CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
69	810	9008501000	PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS
70	810	9008503000	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA, EXCEPTO LOS DE DIAPOSITIVAS Y LECTORES DE MICROFILMES, MICROFICHAS U OTROS MICROFORMATOS, INCLUSO COPIADORES
71	810	9008900000	PARTES Y ACCESORIOS DE PROYECTORES DE IMAGEN FIJA Y AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS
72	810	9010600000	PANTALLAS DE PROTECCIÓN
73	810	9010900000	PARTES Y ACCESORIOS DE APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, DE NEGATOSCOPIOS Y DE PANTALLAS DE PROTECCIÓN

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
74	810	9027809000	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS, PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES, O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS; EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9027.10 A 9027.50, LOS POLARÍMETROS, MEDIDORES DE PH, TURBIDÍMETROS, SALINÓMETROS, DILATÓMETROS Y DETECTORES DE HUMO
820 HERRAMIENTAS			
75	820	4417001000	HERRAMIENTAS DE MADERA
76	820	8202910000	HOJAS DE SIERRA RECTAS PARA TRABAJAR METAL
77	820	8204120000	LLAVES DE AJUSTE DE MANO, AJUSTABLE
78	820	8205592000	CINCELES
79	820	8205599200	HERRAMIENTAS MANUALES PARA ALBAÑILES, FUNDIDORES, CEMENTEROS, YESEROS, PINTORES (LLANAS, PALETAS, PULIDORES, RASPADORES, ETC)
830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL			
80	830	8413811000	BOMBAS DE INYECCION, PARA LIQUIDOS
81	830	8413819000	BOMBAS, EXCEPTO LAS DESIGNADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8413110000 A LA SUBPARTIDA 84138110
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
82	840	8421219000	APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA, EXCEPTO DOMESTICO
83	840	8479899000	MAQUINAS Y APARATOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE LA PARTIDA 84.79
84	840	8502131000	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
85	840	8503000000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02.
86	840	8505902000	PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS SIMILARES DE SUJECION
87	840	9007209000	PROYECTORES PARA PELÍCULA CINEMATOGRAFICA (FILME), INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 35 MM
88	840	9007920000	PARTES Y ACCESORIOS DE PROYECTORES PARA PELICULA CINEMATOGRAFICA (FILME), INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS
850 OTRO EQUIPO FIJO			
89	850	8517110000	TELEFONOS DE AURICULAR INALAMBRIKO COMBINADO CON MICROFONO
90	850	8517180000	TELÉFONOS, EXCEPTO LOS DE AURICULAR INALAMBRIKO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS MÓVILES (CELULARES) Y DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS
91	850	8517610000	ESTACIONES BASE
92	850	8517621000	APARATOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS
93	850	8517622000	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
94	850	8518100000	MICROFONOS Y SUS SOPORTES
95	850	8518220000	VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES) MONTADOS EN UNA MISMA CAJA
96	850	8518400000	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA
97	850	8525801000	CÁMARAS DE TELEVISIÓN

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
98	850	8525802000	CÁMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES Y VIDEOCAMARAS
99	850	8536102000	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
100	850	8536109000	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE EXCEPTO PARA PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87 Y PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
101	850	8536610000	PORTALAMPARAS
102	850	8536690000	CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES)
103	850	8536901000	APARATOS DE EMPALME O CONEXION PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
104	850	8536909000	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS; EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8536.10.10.00 A 8536.90.20.00
930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE			
105	930	7302100000	CARRILES (RIELES) PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
106	930	8531800000	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL, EXCEPTO AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES; Y TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS
107	930	8531900000	PARTES PARA APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.

ANEXO II

SERVICIOS

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN		
1		Servicio de asesoramiento, planeación y asistencia operativa.
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA		
2		Servicio de consultoría de arquitectura
3		Servicio de supervisión de obra
7410 ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO		
4		Servicio de decoración de interiores

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
4100 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
1		Contrato de construcción de edificio completo no residencial
4311 DEMOLICIÓN		
2		Contrato de demolición o derribo del edificio y demás estructuras
4312 PREPARACIÓN DEL TERRENO		
3		Contrato de preparación del terreno para la construcción
4321 INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
4		Contrato de instalación de líneas de telecomunicación alámbrica e inalámbrica, sistema de alarma contra robo y redes informáticas
5		Contrato de instalación de instalaciones y accesorios eléctricos
4330 TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS		
6		Contrato de Instalación de mobiliario
7		Contrato de Instalación de muebles de cocina a medida

